

V Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2009.

Una democracia asediada: estado de derecho y democracia en la república de Weimar.

Vita, Leticia.

Cita:

Vita, Leticia (2009). *Una democracia asediada: estado de derecho y democracia en la república de Weimar. V Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-089/266>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ezpV/sEM>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

UNA DEMOCRACIA ASEDIADA: ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA EN LA REPÚBLICA DE WEIMAR¹

Leticia Vita*

I. Introducción: La República de Weimar y sus detractores

¿Por qué Weimar? Sin duda el misterio y la fascinación que provoca la República de Weimar viene de la mano de su ruinoso caída. Se trata de una experiencia que no deja de sorprender, tanto por lo mucho que podría haber alcanzado como por lo terrible que anticipó. Los hechos que desencadenaron su caída son innumerables² y no es el propósito de este trabajo enunciarlos. Sin embargo, no podemos dejar de traer a la memoria algunos de los múltiples acontecimientos que lograron poner en cuestión la idea misma de la democracia en pleno siglo XX.

La República de Weimar fue proclamada un 9 de noviembre de 1918 y tan sólo un poco más de quince años después, un 30 de enero de 1933 se derrumbaba de la mano del nombramiento de Hitler como canciller. Durante esos años tuvo que afrontar el costo político proveniente de la firma del Tratado de Versalles, sufrió dos golpes de Estado, múltiples y violentas amenazas de la extrema izquierda y de la extrema derecha, la ocupación de su zona industrial más rica por tropas francesas y belgas, la mayor inflación de la que se haya tenido registro en nuestra era³, múltiples disoluciones del Parlamento y finalmente, la abolición “legal” de sus principios republicanos.

Es común hablar de tres etapas de la República de Weimar: una primera, de crisis y de búsqueda de un orden político (1919-1923), una segunda etapa de aparente estabilidad económica y política (1924-1928) y una última, de crisis y caída de la República (1929-1933). Los años que marcaron singularmente la excepcionalidad institucional del caso de Weimar son los cuatro últimos. Se trató de una época signada por las dificultades para formar gobierno y las recurrentes disoluciones parlamentarias así como por la enorme polarización del voto que le dio apoyo político a las tendencias extremas del espectro ideológico (Klein, 1970).

1 Este trabajo es parte del trabajo de investigación en el marco de mi tesis de Doctorado en Derecho Político, acerca de la legitimación del Derecho y del Estado en los modelos de pensamiento estatalista alemán de Weimar y anarquista clásico.

* Abogada y Lic. Cs. Políticas UBA, Becaria de Postgrado CONICET, Investigadora Adscrita del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. L. Gioja, Facultad de Derecho, UBA.

2 De lectura insoslayable sobre las causas de la caída de Weimar es la monumental obra de K. D. Bracher: *Die Auflösung der Weimarer Republik*, considerada como un clásico sobre el tema.

3 Sobre el alcance y características de la inflación de 1923 ver el excelente trabajo de Fergusson, A., (1989) *Cuando muere el dinero. El derrumbamiento de la República de Weimar*, Buenos Aires, Alianza.

Es en este marco particular en el que planteamos el objetivo del presente trabajo. Se pretende exponer algunas de las ideas centrales sobre la democracia de tres de los más importantes juristas de tiempos de la República: Hans Kelsen, Carl Schmitt y Hermann Heller. La elección no es casual. Los tres estuvieron involucrados de alguna u otra manera con los hechos que se sucedieron en Weimar.

Hans Kelsen vivió desde Austria la caída del Imperio y recién se instaló en Alemania en 1930 al aceptar un lugar en la Universidad de Colonia. Sin embargo, su compromiso republicano y democrático fue constante y se reflejó en toda su obra y por consiguiente, lo llevó a tener que exiliarse de Alemania con la llegada de Hitler al poder. Carl Schmitt, por su parte y como es conocido, se afilió al partido nacionalsocialista y terminó aceptando un cargo en el gobierno de Hitler. Sin embargo, no tuvo éxito político en este acercamiento y terminó retirándose de la actividad política hacia 1936. Nunca realizó una autocrítica de su afiliación oportunista ni de sus escritos de contenido antisemita y totalitario⁴. Por último, completa este panorama ideológico Hermann Heller. Heller estaba afiliado al Partido Socialdemócrata Alemán (SPD) pero sin aceptar su materialismo histórico ni su internacionalismo proletario. Desde la rama más reformista del partido, defendía la posibilidad de gestionar un Estado Social de Derecho, a partir de la democracia parlamentaria. Su compromiso con la República y con el partido también lo llevaron a tener que exiliarse de Alemania y refugiarse en Madrid, en donde murió en 1934 con tan sólo cuarenta y dos años.

Los debates y críticas teóricas entre los tres juristas fueron muchos durante la época de Weimar, siendo tal vez el más divulgado el que plantearon Kelsen y Schmitt con respecto a la defensa de la Constitución⁵. Sin embargo, éste no fue el único, y notablemente los tres participaron de diferentes maneras en el proceso que entabló en 1932 el gobierno de Prusia contra el Reich alemán, tras la intervención armada de este último y la destitución del gobierno socialdemócrata electo. En ese proceso ante el Tribunal Constitucional, Schmitt actuó como asesor letrado del gobierno del Reich, Heller como defensor del gobierno de Prusia y Kelsen publicó un análisis del fallo a pocos días de conocerse la sentencia.⁶

4 Ver la obra de RÜTHERS, B.: *Carl Schmitt en el Tercer Reich*, Buenos Aires, Universidad Externado de Colombia, 2004. Tal vez el mejor trabajo biográfico sobre Schmitt sea el de BENDERSKY J.W., *Carl Schmitt teórico del Reich*, Bologna, Il Mulino, 1989.

5 Schmitt escribe *Der Hüter der Verfassung*, (El Guardián de la Constitución) en 1931, respondiendo a ciertos criterios que Kelsen había publicado en 1928. Kelsen no tarda en responder ese mismo año con *Wer soll der Hüter der Verfassung sein?* (¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?) Acerca de la polémica ver Herrera, Carlos Miguel [1994]: «La polémica Schmitt-Kelsen sobre el guardián de la Constitución», *Revista de Estudios Políticos*, no 86.

6 Para un análisis pormenorizado del proceso ver DYZENHAUS, D., “Legal Theory in the Collapse of Weimar: Contemporary Lessons?” *The American Political Science Review*, Vol. 91, N°1 (Mar., 1997), pp. 121-134, American Political Science Association, <http://www.jstor.org/stable/2952263>, recuperado el 21/08/08.

Si una época puede juzgarse por el pensamiento de sus intelectuales, Weimar no puede dejar de analizarse sin rescatar los postulados de Kelsen, Schmitt y Heller. Es por eso que el objetivo de este trabajo es el presentar brevemente las ideas fundamentales de estos autores en primer lugar, en relación a la noción de democracia y luego, en relación a la de Parlamento. Finalmente trataremos de aventurar algunos interrogantes a partir de lo que estos teóricos de Weimar ofrecen al debate contemporáneo.

Hablar de excepción y debilidad institucional lamentablemente no resulta ajeno a la democracia argentina. Es por eso que enriquecer el debate sobre la legitimidad democrática y el Estado de Derecho a partir de la experiencia de Weimar, puede cuanto menos, ayudar a plantearnos nuevos desafíos y cuestionamientos.

II. Esencia de la Democracia y Dictadura

Empezaremos entonces por describir cuál es la visión que tienen estos tres juristas sobre la noción de la democracia. En el caso de Kelsen, nos concentraremos en dos de sus principales obras sobre el tema escritas cada una en un momento particular de la República de Weimar. La primera de ellas es su ensayo de 1920 *Esencia y Valor de la Democracia* y la segunda *Forma de Estado y visión del mundo*, de 1933.

En el primero, Kelsen intenta describir la naturaleza de la democracia. Así, luego de elaborar toda una teoría acerca de la libertad natural y la libertad política -conceptos presentes prácticamente en toda su obra- justifica la importancia del parlamentarismo y de las instituciones democráticas para el orden social. En síntesis, para Kelsen la democracia actual es producto de la tensión existente entre la autodeterminación de la libertad natural y la libertad que surge de la representación política. La libertad natural es entonces anarquía y se convierte en libertad social y política con la aparición del Estado. Para tener algún tipo de orden, entiende Kelsen, se precisa de autoridad y por tanto del Estado. Ahora bien, ya que debemos ser gobernados, al menos podemos aspirar a gobernarnos por nosotros mismos. *Así es políticamente libre quien, aun estando sometido, lo está solamente a su propia voluntad y no a la ajena* (Kelsen, 2005:16-17).

Pero el proceso es aún más complejo. Dado que la democracia directa y el gobierno por unanimidad es para Kelsen imposible en nuestras sociedades modernas, el autogobierno se transforma así en el gobierno de la mayoría. La democracia del Estado moderno es, en esencia para Kelsen, una democracia mediata, parlamentaria, en la cual la voluntad colectiva que prevalece es la determinada por la mayoría de aquellos que han sido elegidos por la mayoría de los ciudadanos. De esta manera, los derechos políticos se reducen a un mero

derecho de sufragio y se vuelve así imprescindible la presencia de los partidos políticos para representar las diferentes posiciones políticas. Para Kelsen la democracia moderna *descansa sobre los partidos políticos* y sólo con mala intención puede sostenerse la posibilidad de una democracia sin partidos. Como veremos, a diferencia de Schmitt, considera que la democracia necesaria e inevitablemente precisa de un *Estado de partidos* (Kelsen, 2005:37).

Hacia 1933 el interés fundamental de Kelsen claramente ha cambiado. En esta obra ya no se trata de definir a la democracia sino de advertir sobre los peligros que se ciernen sobre ella. Su objetivo es el de diferenciar epistemológicamente a la democracia de la dictadura. Allí describe cómo a partir de la Revolución Francesa, la democracia se convirtió en el ideal político del siglo diecinueve pero que con la llegada del siglo veinte esto ha comenzado a cambiar. De la mano del establecimiento de la Unión Soviética en Rusia y del Estado fascista en Italia se ha declarado un nuevo movimiento espiritual y político que está en franca y vehemente oposición a la democracia. Para Kelsen *nace un nuevo sol hacia el que convergen todas las esperanzas, no sólo de la burguesía, sino de parte de las masas proletarias, esperanzas tanto más fervientes cuanto más cegadores son sus rayos: la dictadura* (Kelsen, 2003:244).

Frente a la amenaza de la dictadura, Kelsen intenta realizar una defensa del régimen democrático a partir de enumerar lo que la diferencia de los regímenes autocráticos. En primer lugar, para Kelsen la democracia es por esencia discusión. A diferencia de Schmitt, quien criticará esa particularidad de la democracia parlamentaria, para Kelsen la democracia se define por presuponer la discusión y la oposición. Ésta no sólo presupone conceptualmente una oposición —puesto que debe existir una minoría— *sino en que la reconoce políticamente e incluso la protege*. Por otra parte, la democracia implica racionalidad, mientras la autocracia desdeña todo límite racional al poder. Así existe en la democracia una fuerte inclinación hacia los mecanismos de control como garantía de la legalidad necesaria. Todo lo opuesto a lo que ocurre en la autocracia. Finalmente, subraya Kelsen el papel que la ideología y los liderazgos tienen en la autocracia a diferencia de lo que ocurre en la democracia. Mientras que esta última desdeña y desconfía de la ideología, la autocracia pone el mayor empeño en rodearse de ideologías místico-religiosas como soporte de su poder. En el mismo sentido, en la autocracia el gobernante representa un valor absoluto mientras que la democracia se caracteriza por el hecho de un más o menos rápido relevo del liderazgo. Lo mismo sucede con la cuestión de la política exterior, mientras la democracia tiende al pacifismo, la autocracia lo hace hacia el imperialismo.

Sin embargo, es tal vez una última diferenciación de las que postula Kelsen, la que

más trascendencia tiene en su obra completa⁷: la cuestión de la relación entre la ciencia y los valores y el sistema político. Para Kelsen, la democracia es amiga de la ciencia, la autocracia no. En la democracia ha sido posible el florecimiento de una ciencia del Estado, en el marco de la autocracia sólo puede surgir ideología del Estado.

En la misma línea, Kelsen percibe dos visiones del mundo claramente contrapuestas entre democracia y autocracia: las del relativismo y absolutismo axiológico. La disparidad en las concepciones políticas proviene para Kelsen de una disparidad en su actitud frente a lo absoluto. Así, la creencia en lo absoluto genera como presupuesto una visión metafísica del mundo, y por el contrario, el rechazo de lo absoluto conduce a *una óptica del mundo crítica, positivista y empirista*. De esta manera, la óptica metafísica y absolutista está afiliada a la posición autocrática, la óptica crítica y relativista o científica, a la democrática.

En otras palabras, la política democrática es para Kelsen necesariamente *una política de soluciones intermedias*, postura que se condice con una visión del mundo relativista donde predomina la tendencia a buscar un término medio entre dos posiciones opuestas, *ninguna de las cuales puede ser objeto de una única y exclusiva posición* por parte de alguien, en absoluta negación de la contraria (Kelsen, 2003:261-262).

Pero como es sabido, la República democrática de Weimar tuvo a sus críticos, entre los que se cuenta, entre otros, el mismo Carl Schmitt. En este caso, nos concentraremos también principalmente en dos de sus obras de la época de Weimar. Nuevamente se tratará de una de inicios y otra de los últimos meses de la República. La primera es *Situación histórico-intelectual del Parlamentarismo de hoy*⁸, de 1923 y publicada en español a partir de la edición de 1926 con el título *Sobre el Parlamentarismo*. La segunda de las obras es *Legalidad y legitimidad*, de 1932, terminada en julio de ese año, a seis meses de la llegada de Hitler al poder.

En el primer ensayo se concentran básicamente las críticas de Schmitt al sistema parlamentario y a la democracia ligada exclusivamente a la técnica parlamentaria liberal. El objetivo principal de su obra es el de distinguir democracia y liberalismo, conceptos que, entiende, se confunden asiduamente pero que poco tienen que ver entre sí. De esta manera, para Schmitt, la fe en el parlamentarismo, en un *government by discussion*, en realidad es propia de las ideas del liberalismo, no de la democracia (Schmitt, 2002b:12). Como veremos en su crítica al parlamentarismo, la esencia de la democracia es para Schmitt la homogeneidad sustancial, la igualdad, no la pluralidad ni menos la libertad. Éstas son

7 Ver especialmente KELSEN, H. (1993) *¿Qué es la justicia?*, Barcelona, Planeta-De Agostini.

8 Schmitt, C. (1926) *Die geistesgeschichtliche Lage des heutigen Parlamentarismus*, 2 ed., Munich y Leipzig.

nociones que pertenecen al Estado burgués de Derecho (Schmitt, 2006). En la edición de 1926 agrega Schmitt que la sustancia de la igualdad desde el siglo XIX consiste en la pertenencia a una nación determinada, en la *homogeneidad nacional*. Prefiere asociar este concepto de homogeneidad al de Pueblo y no al de Humanidad o de Clase, postulados por el liberalismo o el socialismo. A tal punto llega esta noción de homogeneidad democrática para Schmitt que puede la democracia excluir a una parte de la población dominada por el Estado sin dejar de ser por ello una democracia. Para Schmitt *siempre han existido en una democracia esclavos o personas total o parcialmente privadas de sus derechos y relegadas de la participación en el poder político, se llamen como se llamen: bárbaros, no civilizados, ateos, aristócratas o contrarrevolucionarios* (Schmitt, 2002b:13).

Tras distinguir democracia y liberalismo Schmitt sugiere la compatibilidad entre democracia y la dictadura. Es por eso que el bolchevismo y el fascismo serían, como cualquier dictadura, antiliberales, pero no necesariamente antidemocráticos. Las dictaduras forman parte de la historia de la democracia, ya que la fuerza democrática puede ser para él mucho mejor expresada a partir de una dictadura plebiscitaria. La democracia parlamentaria, como veremos, se ha convertido para Schmitt en un mero sistema para registrar votaciones secretas. Frente a la democracia artificial del Parlamento se presentan los métodos dictatoriales y cesaristas que pueden ser la expresión directa de la sustancia y la fuerza democrática (Schmitt, 2002b:22). Ya lo afirmaba Schmitt en 1922, cuando en su *Teología Política*, defendía a la decisión frente a la discusión sin fin del liberalismo. La dictadura es para Schmitt la antítesis de la discusión (Schmitt, 2005).

Finalmente, debemos traer a colación algunos de los argumentos vertidos en su obra de julio de 1932 *Legalidad y Legitimidad*, en la que advierte acerca de los problemas de la legitimidad del Estado liberal parlamentario y los principios contradictorios consagrados en la Constitución de Weimar de 1919. Asimismo, postula aquí la preeminencia del principio de legitimación plebiscitaria sobre el de la legalidad.

En primer lugar, pone en cuestión a Weber y a Kelsen criticando los absurdos a los que puede acarrear una legitimidad basada exclusivamente en la legalidad: una mayoría del 51% podría llevar a cabo todo tipo de medidas “legales”, aunque no fuesen legítimas. De esta manera, si la mayoría puede determinar a su voluntad lo que es legal y lo que es ilegal, también puede declarar ilegales a sus adversarios políticos internos, es decir, puede declararlos fuera de la ley excluyéndolos así de la homogeneidad democrática del pueblo (Schmitt, 2002a).

Asimismo, previene sobre las incongruencias abiertas en la Constitución de Weimar

con la introducción de tres legisladores extraordinarios que irían a contramano de los principios del Estado liberal parlamentario. Estos legisladores serían: el primero, un legislador material, en virtud de los principios valorativos de la segunda parte de la Constitución; el segundo, un legislador sustentado en la legitimidad plebiscitaria surgida de los mecanismos de plebiscito de la Constitución (especialmente el artículo 73 en su sección 3, sobre la iniciativa popular) y finalmente un tercer legislador extraordinario, el que emana del artículo 48 sección 2, que otorga al presidente del Reich la posibilidad de dictar “medidas” de emergencia e incluso de suspender ciertos derechos fundamentales en circunstancias de excepción. Esta práctica, sostiene Schmitt, había sido confirmada por el mismo Reichstag y por los tribunales y se había extendido de hecho al dictado de leyes de alcance general⁹ (Schmitt, 2002a). Así, describe Schmitt lo que es para él el gran problema de la Constitución de Weimar, la contradicción de principios plebiscitarios con los del Estado legislativo parlamentario. Contradicciones fruto del compromiso político entre socialistas y liberales por el cual surgió la misma. Se trata de “desviaciones” de los principios del Estado legislativo que deben, para Schmitt resolverse definitivamente en favor del principio plebiscitario de legitimación, que para nuestro autor, es la única posible justificación de la autoridad estatal.

Por eso podemos afirmar que para Schmitt debería reformarse la Constitución de Weimar en clave de hacer prevalecer entre los principios contradictorios de la Constitución del 19, aquellos que apuntan al principio de legitimación plebiscitario y tirando por la borda los elementos liberales transaccionales de la misma (Schmitt, 2002a). Ahora bien, aclara Schmitt que la legitimidad plebiscitaria precisa de un gobierno o de cualquier otra instancia autoritaria en la que pueda tenerse la confianza de que planteará correctamente la pregunta correcta y que es ésta una responsabilidad muy peculiar y delicada que no puede caer en cualquier mano (Schmitt, 2002a:113).

Para concluir con este breve resumen de las ideas principales sobre la democracia de nuestros tres juristas debemos hacer referencia al pensamiento de Hermann Heller, quien desde su compromiso socialdemócrata hace una lectura de la democracia más cercana a Kelsen que a Schmitt. De la misma manera que Kelsen, Heller comprende a la democracia como un mecanismo para coordinar posiciones. Pero a diferencia del austriaco, cree que se trata de un medio para lograr que la clase proletaria acceda al poder y así transforme la sociedad a partir de las ideas socialistas.

9 Cabe señalar que en 1921 sostenía Schmitt en *La dictadura*, que el artículo 48 en su sección 2 establecía una dictadura comisaria, no soberana, con medidas que excluían la facultad de hacer actos de legislación o administración de justicia (Schmitt, 2007:258). Evidentemente la situación de excepción en que estaba sumergida la República hacia 1932 provocó un cambio completo en la interpretación constitucional de este artículo.

La obra de Heller es bastante extensa¹⁰ a pesar de que muere en 1934 sin llegar a conocer aquello en lo que se había convertido la República. Sus ideas principales acerca de la democracia podemos encontrarlas sobre todo en *Socialismo y Nación*, de 1925, *Europa y el fascismo* de 1928 y *Las ideas políticas contemporáneas*, de 1930.

Heller, al igual que Schmitt, critica a la democracia liberal pero lo hace desde un lugar distinto. Su ideal de un Estado social lo lleva a plantear que la igualdad y la homogeneidad son necesarias para la democracia pero su concepto de homogeneidad se concentra en la idea de igualdad material. Para Heller éste es el fundamento ético de la democracia. En efecto, el problema que observa Heller en el Estado de Derecho liberal es que el concepto de igualdad se ha limitado sólo al de una igualdad meramente formal, ante la ley, y no una igualdad material (Heller, 1995). Para Heller es imposible mantener a la larga una democracia, en la que los más no poseen casi nada en bienes espirituales y materiales y unos pocos poseen casi todo (Heller, 1930). De esta manera, democracia social es para Heller igual a socialismo, la democracia que postula tiene el mismo contenido que el núcleo de ideas políticas del socialismo. Socialismo y democracia, socialismo y nación, no son contradictorias para el pensamiento de corte reformista de Heller.

En ese sentido, como señalara también Kelsen, para Heller la democracia no es incompatible con la limitación de las libertades individuales. La democracia social, que quiere abolir el privilegio de la propiedad y abrir paso a la autodeterminación de todo hombre capaz, considera como su problema político central, *la contradicción entre la coacción necesaria a ejercer sobre el incapaz de autodeterminación, por una parte y la libertad anhelada, por otra* (Heller, 1930:153). Sin embargo, esta contradicción es resuelta en Heller por el principio de justicia social. La democracia es en esencia el predominio del Pueblo como unidad sobre el Pueblo como pluralidad a fin de consagrar la justicia social (Heller, 1985).

Es por esto que la presencia de un Estado fuerte, que se imponga a la economía y le fije fines políticos, no es para Heller una desviación de los principios democráticos. Si bien democracia y liberalismo no son lo mismo, es bien cierto que la democracia necesita de mecanismos de control y limitación del poder. Estado fuerte en Heller no es Estado totalitario. Él defiende el ideal socialista desde el Estado de Derecho¹¹. Por eso aún una comunidad

10 Su obra completa esta editada en alemán en tres tomos con el título de *Gesammelte Schriften*, por Leiden, 1971, con una introducción de Martin Draht y Christoph Müller. En español algunos de sus principales escritos han sido publicados por Alianza y Fondo de Cultura Económica.

11 Sobre el rescate del Estado de Derecho por parte de los juristas socialdemócratas de Weimar ver la excelente obra de Carlos Miguel Herrera: *Derecho y socialismo en el pensamiento jurídico*, Universidad del Externado de Colombia, Bogotá, 2002.

socialista habrá para Heller de edificarse sobre esas bases y reconocer los Derechos humanos del individuo (Heller, 1930).

Finalmente y al igual que Kelsen, es Heller un tenaz defensor de la democracia de Weimar. Tal vez con aún mayor vehemencia, planteó la posibilidad de defenderla por las armas (Heller, 1996) y advirtió, aunque sin llegar a avizorar el futuro que se cernía sobre Alemania, sobre el avance del fascismo en Italia. Publicó *Europa y el fascismo*, hacia 1928, como producto de una estancia en Italia. Allí critica, más que la forma dictatorial concreta, el contenido mismo del fascismo. El régimen de Mussolini no tiene para Heller ideas concretas, se limita al endiosamiento del Estado, reemplazando la soberanía del pueblo por la del Estado (Heller, 1985).

III. Crítica y defensa del Parlamento

Tal vez una de las cuestiones que aún plantean dificultades para la democracia moderna es la del papel del Parlamento como representante de la voluntad popular. Este problema no sólo no estuvo ausente en los debates de Weimar sino que además fue una de las cuestiones centrales en discusión. Mientras Kelsen y Heller defendieron la forma parlamentaria por considerarla afin a la democracia, Schmitt se encargará de afiliarla a las ideas liberales que para él, poco tienen que aportar al fundamento democrático.

Como hemos mencionado, Kelsen justifica la forma representativa de la democracia por considerar que hace posible el mayor grado de libertad que se puede alcanzar en sociedad. En esa línea, para Kelsen el máximo valor de la libertad coincide con el momento en que más voluntades coinciden con la voluntad de la mayoría parlamentaria (Kelsen, 2005). De ahí, la importancia que tiene esta institución para Kelsen. La existencia misma de la democracia moderna depende para él de si el Parlamento es un instrumento útil para resolver las necesidades sociales de nuestro tiempo o no. Si bien democracia y parlamentarismo son diferenciables, en los tiempos modernos no cabe otra forma de organización. Es por eso que entiende que cualquier fracaso sobre el parlamentarismo es, al mismo tiempo, un fracaso de la democracia (Kelsen, 2005).

Para Kelsen, domina en las ideas del parlamentarismo la idea de autodeterminación, y por lo tanto, la idea de libertad, así, *la lucha por el parlamentarismo es la lucha por la libertad política*. (Kelsen, 2005:50) Libertad mermada, es cierto, tanto por el principio de la mayoría como por el de la representación, pero única libertad posible al fin. Y es precisamente el principio de representación el que mayores problemas le trae al parlamentarismo. Para Kelsen, la ficción de la representación ha sido instituida para legitimar

el parlamentarismo bajo el aspecto de la soberanía del pueblo. Sin embargo, esta patente ficción, destinada a ocultar la verdadera y esencial restricción que experimenta el principio de la libertad por el parlamentarismo, ha facilitado a los adversarios el argumento de que la democracia se funda en un engaño manifiesto (Kelsen, 2005:53). La voluntad formada en el Parlamento no es la voluntad del pueblo, por el contrario, el parlamentarismo puede ser concebido sin auxilio de la ficción de la representación justificando su valor como medio específico y técnico social para la estructuración de un orden estatal. El parlamentarismo se justifica por su forma, no por la ficción de la representación. La democracia, después de todo, es para Kelsen un procedimiento para lograr situaciones intermedias, no se trata de reflejar como en un espejo una voluntad general.

Es por eso que para Kelsen se malinterpreta la llamada “crisis del parlamentarismo”, problemática tan en boga en la época de Weimar. Para Kelsen lo de Weimar no es una verdadera crisis sino tan sólo una “fatiga” de las técnicas parlamentarias, no cabe hablar propiamente de una crisis, de una “bancarrotta” o una “agonía” del parlamentarismo. La situación es compleja, ya que los partidos extremistas, tanto de derecha como de izquierda, rechazan al Parlamento con cada vez mayor vehemencia, pidiendo con fervor la dictadura o un orden de representación profesional. Hasta los partidos de centro se muestran dudosos acerca de este modelo. Por eso, esta fatiga del parlamentarismo ha sido suscitada para Kelsen por una crítica que interpreta equivocadamente la esencia procedimental de esta forma política y que, por consiguiente, no comprende bien su valor.

Así, ante la pregunta de si es posible prescindir del Parlamento en el Estado moderno Kelsen responde negativamente. Considera que parece ser exigencia de todo desarrollo social, que dentro de un organismo social de cierto nivel, exista junto al órgano del Gobierno y a los mecanismos administrativos subordinados al mismo, un órgano colegiado para la legislación. Los intentos por eliminar por completo al Parlamento de entre los órganos del Estado moderno no tienen, a corto o largo plazo, posibilidades de prosperar (Kelsen, 2005).

En la misma línea que Kelsen aunque desde posturas ideológicas algo diferentes, Heller emprende también una defensa de las instituciones democráticas parlamentarias. Al igual que Kelsen, considera al parlamentarismo un mecanismo útil para coordinar posiciones. En esa línea defiende también una idea procedimental de la técnica parlamentaria, aunque, tal vez, confiando más que Kelsen en el carácter representativo del Parlamento.

Con respecto a los desafíos que enfrentaba la democracia de Weimar, para Heller la República no vive una crisis de la legitimidad democrática sino tal vez una crisis de las técnicas parlamentarias (Heller, 1930). Se trata, en definitiva, de una crisis de los medios

racionalistas de la democracia. La democracia parlamentaria se basa para Heller en la creencia de la naturaleza racional del hombre, el cual, domando sus pasiones por medio de la reflexión, prefiere resolver sus luchas políticas *parlamentando públicamente y de una manera racional* y no por la fuerza física, o por la intervención divina (Heller, 1930:93).

El problema de Weimar radica entonces en una combinación de fenómenos: la agudización de las diferencias de clase, la imposibilidad de formar coaliciones parlamentarias viables, la guerra mundial, el triunfo de las revoluciones bolchevique y fascista, y, finalmente, lo que llama Heller “el desvío del espíritu de la época respecto al racionalismo”. Todos estos elementos han conmovido la fe en la posibilidad y voluntad de una compensación racional de los intereses, y han aumentado la confianza en los métodos irracionales y violentos¹². Sin embargo, para Heller ninguna de las propuestas supuestamente superadoras, han demostrado ser superiores a la técnica parlamentaria (Heller, 1930).

Los principales desafíos de la democracia parlamentaria devienen para Heller de lo que él describe como una época de transición, de pasaje de una democracia racional individualista a una democracia social indeterminada. A la democracia liberal se le opone la democracia social y eso plantea nuevos problemas a las técnicas democráticas modernas que no han podido amoldarse a la nueva situación.

Por último, debemos repasar la posición de Schmitt. Como hemos anticipado, su crítica al parlamentarismo moderno es aún hoy una cuestión difícil de eludir. El principal objetivo de Schmitt es el de demostrar que el Parlamento se había vuelto una institución obsoleta y vacía, que había perdido su esencia y sentido. ¿Pero cuál era esa esencia de la que habla? Para Schmitt lo propio del parlamentarismo es la discusión pública, no la democracia. La institución parlamentaria es por excelencia discusión, así ha sido concebida y así se pretende legitimarla. Sin embargo, cree que en las sociedades modernas la discusión se ha vuelto una mera forma. Tanto los debates como la publicidad son una puesta en escena y por lo tanto no legitiman al sistema (Schmitt, 2002b).

Este proceso de decadencia se podría resumir brevemente en tres partes: primero, la desaparición de la discusión. El Parlamento, en la mayor parte de los Estados, no es ya un lugar de controversia racional donde existe la posibilidad de que una parte de los diputados convenza a la otra, antes bien, las organizaciones de partido forman una representación siempre presente de ciertos sectores de las masas electorales. Las fracciones se enfrentan unas con otras con una fuerza rigurosamente calculada por el número de mandatos; una discusión pública parlamentaria no puede cambiar nada en su actitud de interés o de clase. La

12 En este punto coincidirá Schmitt cuando anuncie la aparición de la teoría del mito, frente a la racionalidad.

negociación ha reemplazado a la discusión. En segundo lugar, ha desaparecido la publicidad. El Parlamento se ha convertido en una autoridad que decide en deliberación secreta y que anuncia el resultado del acuerdo en forma de votación en una sesión pública. Y por último, desaparece el carácter representativo del Parlamento y del diputado. Así, el Parlamento ya no es el lugar en que recae la decisión política. Las decisiones esenciales son adoptadas fuera del Parlamento. El Parlamento *es tan sólo la formalidad por la que pasan estas decisiones previas* (Schmitt, 2006: 306-307).

Este “vaciamiento” de la institución parlamentaria se dio para Schmitt principalmente a partir del pasaje devenido desde un concepto de ley material a uno formal. Este último concepto considera que es ley lo que ha seguido un procedimiento formal de sanción. Así, Schmitt advierte sobre la peligrosidad de abandonar un concepto material de ley, ya que se cierran los ojos ante la situación constitucional concreta y con el objetivo de salvar el sistema de legalidad se permanece aferrado a un concepto de ley funcionalista y formal, absolutamente “neutral en cuanto a los valores”. De esa manera, la “ley” pasa a ser tan solo lo que decide la mayoría parlamentaria en un momento dado, sin importar su contenido (Schmitt, 2002a).

¿Qué queda para Schmitt tras rechazar al Parlamento? Como hemos visto, recurre a la figura de la dictadura como forma de expresión democrática. Para Schmitt no tiene sentido delegar la voluntad del pueblo en varios si es lo mismo delegarla en uno. Por eso el parlamentarismo, que no tiene nada que ver con la esencia de la democracia, puede ser dejado de lado sin perder por eso la legitimidad democrática (Schmitt, 2002b).

Finalmente, otra cuestión que para Schmitt socava también la legitimidad del parlamentarismo es el principio de la mayoría. Éste, sólo tiene sentido para Schmitt cuando se puede presuponer la *homogeneidad sustancial* de todo el Pueblo (Schmitt, 2002a). Esta igualdad, que hemos subrayado forma parte de la esencia de la democracia, implica la existencia de un sólo interés, algo completamente imposible en una realidad como la capitalista signada por la oposición de clase e intereses materiales. Es por eso que ni siquiera el principio de *igualdad de chance*, propio del Estado legislativo parlamentario y que intenta justificar el gobierno de las mayorías, tiene algún sentido en sociedades heterogéneas.¹³

De esta manera, el parlamentarismo ha perdido para Schmitt su racionalidad, cediendo su lugar a la teoría del mito. Socialismo y fascismo son prueba de ello, y la teoría del mito es

13 Tanto Heller como Schmitt hablan de homogeneidad social, pero mientras el primero hace hincapié en la pertenencia a una comunidad de valores y en la igualdad material, el segundo reivindica la posibilidad de excluir los elementos heterogéneos de una sociedad. En ese sentido ver el prefacio a *Situación histórico-intelectual del parlamentarismo de hoy*, de 1926.

la más poderosa prueba de que el racionalismo relativo de las ideas parlamentarias ha perdido su vigencia (Schmitt, 2002b:96). Schmitt rescata el papel que jugaron los anarquistas del siglo XIX cuando descubrieron, gracias a su animadversión hacia la autoridad y la unidad, la importancia de lo mítico. Pero la existencia de muchos y diversos mitos es para él peligrosa. El optimismo parlamentario confía en poder relativizar este movimiento a partir de la discusión y con ello no hace nada para frenar su avance (Schmitt, 2002b).

Finalmente, y con respecto a la crisis de Weimar, Schmitt subestima las versiones -como la de Kelsen- que hablan de la amenaza de una dictadura de derecha o de izquierda. Considera a ésta una visión sencilla pero superficial. Las dificultades del funcionamiento parlamentario y de sus instituciones surgen en realidad para Schmitt a partir de la situación creada por la moderna democracia de masas. Se trata, como hemos dicho, de una crisis en la homogeneidad de los intereses necesarios para el funcionamiento de la democracia. La moderna democracia de masas, en tanto que democracia, intenta realizar la identidad entre gobernantes y gobernados, pero se topa con el Parlamento, una *institución envejecida y ya inconcebible* (Schmitt, 2002b:20).

En síntesis, la crisis del parlamentarismo se basa para Schmitt en que democracia y liberalismo, si bien pueden ir unidos durante algún tiempo, al igual que se han unido socialismo y democracia, *forman una unidad precaria*. En cuanto esta liberal-democracia llega al poder, tiene que decidirse entre sus distintos elementos, del mismo modo que la socialdemocracia en el poder, que *es en realidad una democracia social-liberal* (Schmitt, 2002b:21). La contradicción, entonces, insuperable en su profundidad para Schmitt, es la que se da entre la conciencia liberal del individuo y la homogeneidad democrática.

V. Conclusiones

Esta breve presentación de algunas de las ideas de Kelsen, Schmitt y Heller permite, cuanto menos, plantear algunos interrogantes que la teoría contemporánea acerca de la democracia sigue intentando responder. Podríamos rescatar en ese sentido, al menos tres cuestiones:

La primera es la del problema de la relación entre valores y régimen político, tantas veces planteada por Kelsen casi como una preocupación existencial. ¿Debe la democracia ser un espacio de relativismo valorativo o intentar -en algún grado- consagrar valores democráticos para su propia salvaguardia? David Dyzenhaus (1999) analizando el caso de Weimar, sostiene que los valores no pueden ser dejados de lado en la defensa de la democracia. Para él, la destrucción de la República fue el efecto deliberado de los

antidemócratas por trastornar las instituciones democráticas a cada oportunidad disponible. En definitiva, si tenemos que elegir entre Kelsen y Heller para argumentar en defensa de las instituciones participativas, creo que sería preferible seguir los argumentos de éste último. Heller ofrecería un argumento más sólido en el sentido de que para él, el Derecho y en definitiva, las instituciones, deben ser todo el tiempo contrastadas con una serie de principios morales suprapositivos (Heller, 1992) que representan los valores y prácticas dominantes en una comunidad. No se trata de principios inamovibles o estáticos, sino de prácticas y valores compartidos y cambiantes que pertenecen a una comunidad de cultura dada.

La segunda cuestión que podemos rescatar de estos planteos es la de la relación entre liberalismo y democracia. No se trata de un tema poco abordado,¹⁴ sin embargo, el planteo de Schmitt sigue siendo aún hoy interesante para pensar los desafíos que enfrentan las democracias latinoamericanas con la aparición de ciertas prácticas hiper presidencialistas o populistas. ¿Da igual que la representación popular recaiga en uno o en muchos? ¿La legitimación plebiscitaria prevalece sobre las prácticas parlamentarias vinculadas al Estado de Derecho? Es cuanto menos interesante replantearse estas cuestiones cuando defensores y detractores de la democracia debaten acerca de la legitimidad de plebiscitos y referendums que extienden mandatos presidenciales o cuestionan principios sensibles del Estado liberal.

Por último, es tal vez uno de los puntos más interesantes planteados por los juristas de Weimar, la cuestión de la legitimidad del Derecho en el marco del Estado liberal parlamentario. ¿Es la norma emanada de la “discusión” parlamentaria legítima formalmente o requiere de otros elementos para serlo? Y en este punto no podemos más que traer a colación los argumentos de Jürgen Habermas acerca de la legitimación democrática a partir de una racionalidad procedimental de tipo ético (Habermas, 1988). Aquí vemos cómo se acerca Habermas al pensamiento de Heller, en la medida en que, a diferencia de Kelsen, postula una legitimidad del Derecho que excede la formalidad y aspira al respeto de ciertos valores fundamentales.

Asimismo, la descripción de Habermas del Parlamento real como un espacio en pugna por los intereses económicos no se aleja mucho de la exposición de Schmitt:

Que los procedimientos parlamentarios puedan tener un núcleo racional en sentido práctico moral, no es algo que a primera vista resulte tan plausible. Pues todo parece reducirse a la adquisición de poder político y a una competición (regida por ese poder) de intereses en pugna, de suerte que las discusiones parlamentarias serían accesibles a lo sumo a un análisis empírico, pero no a una reconstrucción crítica conforme al modelo de una negociación

¹⁴ Entre los múltiples autores que abordan esta cuestión ver el clásico de Bobbio, N., (2006) *Liberalismo y democracia*, México, Fondo de Cultura Económica.

«fair» de compromisos, ni mucho menos de una formación discursiva de la voluntad colectiva. (Habermas, 1988)

Sin embargo, para Habermas el proceso intraparlamentario de decisiones sólo constituye un pequeño segmento de la vida pública. La calidad racional de la legislación política no sólo depende de cómo trabajan en el Parlamento las mayorías elegidas y las minorías protegidas: *depende también del nivel de participación y del nivel de formación de los participantes, del grado de información y de la claridad con que en el seno de la opinión pública quedan articuladas las cuestiones de que se trate* (Habermas, 1988).

Al igual que Heller, para quien la participación ciudadana no termina en la mera elección de los representantes sino que debe proseguir en su control y evaluación en base a los principios suprapositivos del Derecho, para Habermas, la calidad de la vida pública viene mayormente determinada por las oportunidades efectivas que abra el espacio público político con sus medios de comunicación y sus instituciones a la participación y control de la sociedad civil (Habermas, 1988).

Nuevamente, creemos que los debates de Weimar no dejan de traer nuevos argumentos y planteos a la discusión sobre la democracia contemporánea. La excepcionalidad del caso alemán aún puede enseñarnos a cuestionar y mejorar la legitimidad de un régimen político que ni aún en el siglo XXI ha dejado de ser cuestionado.

VI. Bibliografía

- DYZENHAUS, D. (1999) *Legality and Legitimacy. Carl Schmitt, Hans Kelsen and Hermann Heller in Weimar*, Oxford, Oxford University Press.
- HABERMAS, J., (1988) “¿Cómo es posible la legitimidad por vía de legalidad?” En *Doxa*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, N° 5, pp. 21-45.
- HELLER, H. (1930) *Las ideas políticas Contemporáneas*, Barcelona, Labor.
- HELLER H., (1985) *Escritos Políticos*, Madrid, Alianza.
- HELLER, H. (1992) *Teoría del Estado*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- HELLER, H. (1995) *La soberanía. Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*, Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica.
- HELLER, H. (1996) *El sentido de la política y otros ensayos*, Valencia, Pre-Textos, 1996.
- KELSEN, H. (2005) *Esencia y valor de la democracia*, México, Colofón.
- KELSEN, H. (2003) “Forma de Estado y visión del mundo”, CORREAS, O. (comp.), *El otro Kelsen*, México, Ediciones Coyoacán.
- KLEIN, C., (1970) *De los espartaquistas al nazismo: la República de Weimar*, Barcelona, Península.
- SCHMITT, C. (2002a) *Legalidad y legitimidad*, Buenos Aires, Struhart.
- SCHMITT, C. (2002b) *Sobre el parlamentarismo*, Madrid, Tecnos.
- SCHMITT, C. (2005) *Teología política*, Buenos Aires, Struhart.
- SCHMITT, C. (2006) *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza.
- SCHMITT, C. (2007) *La dictadura*, Madrid, Alianza.